

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion; calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 5r
 Por tres idem. 14
 Por seis idem. 27
 Por un año. 53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Administracion general. Quintas.

Real decreto llamando al servicio de las armas 25000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual se sirve decirme lo siguiente:

La Reina que (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

Conformándome con lo que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2.º Las provincias aprontaran el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se expresa á continuacion:

PROVINCIAS. CUPO de cada una.

Alava	144
Albacete	403
Alicante	617
Almeria	492
Avila	295
Badajoz	675
Baleares (Islas)	440
Barcelona	893
Burgos	480
Caceres	495
Cadiz	645
Castellon	414
Ciudad-Real	577
Cordoba	674
Coruña	866
Cuenca	501
Gerona	426
Granada	790
Guadalajara	340
Guipúzcoa	223
Huelva	261
Huesca	455
Jaen	570

Leon	571
Lérida	323
Logroño	316
Lugo	749
Madrid	789
Málaga	701
Murcia	581
Navarra	474
Orense	682
Oviedo	906
Palencia	317
Pontevedra	685
Salamanca	449
Santander	341
Segovia	288
Sevilla	769
Soria	247
Tarragona	483
Teruel	459
Toledo	592
Valencia	974
Valladolid	394
Vizcaya	238
Zamora	341
Zaragoza	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron general; en los primeros dias del propio Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y á la rectificacion de este en el domingo 14 de Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezándose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril de 1849, segun lo que determina el artículo 11 de la citada Ordenanza y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en el dicho dia 30 de Abril de 1849.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el artículo 2.º, con arreglo á lo que prescribe el artículo 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variacion que hace este decreto

en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de población á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se expidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto para su aprobacion. Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo comunico á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que tan pronto como llegue á sus manos lo cumplan exactamente, sin pérdida de momento.

En el Boletín número 135 de 1846 estan insertas la ley de 4 y Real orden de 21 de Octubre de aquel año, mencionadas en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto que precede. Segovia 6 de Diciembre de 1848.—El Gefe superior político, Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S., Joaquin Budué y Moragas, Secretario.

Dirección de Administracion.

Real orden que comprende varias aclaraciones para el mas fácil cumplimiento del Real decreto que antecede, llamando al servicio de las armas 25000 hombres.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual me dice lo que sigue:

Para que tenga cumplimiento el Real decreto que se comunica á V. S. con fecha de hoy, y en virtud del que se llaman al servicio de las armas veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.), 1.º Que cuide V. S. de circular el referido Real decreto, tan luego como lo reciba, á los alcaldes de los pueblos, á fin de que estos procedan á formar el padron general y á las demas operaciones de la quinta en los dias que marca el artículo 3.º del mismo. 2.º Que para salvar las dudas ó dificultades que puedan suscitarse con motivo de la variacion que introduce este artículo 3.º respecto á los plazos establecidos en la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, haga V. S. á los dichos alcaldes las prevenciones que estime mas oportunas, inculcándoles que, aun cuando se anticipa la época de las operaciones, debe siempre contarse la edad de los mozos por la que tengan el dia 30 de Abril del año próximo de 1849, según lo establece el artículo 4.º del Real decreto. 3.º Que remita V. S. á este Ministerio, así que se haya efectuado la distribucion del contingente entre los pueblos de la provincia y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe publicarse con arreglo al artículo 54 de la ordenanza vigente. 4.º Que con el fin de que puedan presentarse los quintos el dia 15 de Febrero para ingresar en caja, señale V. S. este dia y los que inmediatamente le siguen para la entrega de los cupos de los pueblos mas próximos á la Capital, dejando los demas dias para la entrega de los cupos de aquellos que se encuentren á mayor distancia. 5.º Que así que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede terminada, de V. S. cuenta el dia 1.º y el 15 de cada mes del número de mozos que haya ingresado en la quincena anterior y de los que faltan para cubrir el total del cupo de la pro-

Quintas.

vincia. 6.º y último: Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de Marzo último que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin, y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar nuevamente publicidad á dicha Real orden, haciéndola insertar en el Boletín oficial, y mandando permanezca expuesta al público en el local en que el Consejo celebra sus sesiones. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos.

Lo traslado á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y debido cumplimiento, á cuyo propósito practicarán desde luego con exactitud las diligencias que á continuacion se previenen:

1.ª *Tan pronto como cada Alcalde reciba este Boletín, convocará al Ayuntamiento, y enterándole de lo que la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, procederá acto continuo la corporacion municipal á formar dentro del término mas breve posible, sin levantar mano, el padron general con arreglo á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ordenanza para el reemplazo del Ejército de 2 de Noviembre de 1837 y Reales órdenes posteriores. Como esta operacion recae sobre las verificadas en los años precedentes, ninguna dificultad ofrece, y empleando un buen celo y laboriosidad, puede estar concluida en 24 horas, y con muy pocas escepciones en tres dias.—Concluido el padron se sacará un extracto de él en los términos que previenen los artículos 6.º y 7.º de la citada ordenanza, sujetándose al formulario que á continuacion se publica; y los Alcaldes me lo remitirán por propio volante para el dia 18 del corriente sin la menor falta, prometiéndome que lo verificarán mucho antes. Segovia 7 de Diciembre de 1848.—El Gefe superior político, Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S. Joaquin Budué y Moragas, Secretario.*

Dirección de Gobierno.

Real orden de 31 de Octubre dictando varias reglas respecto de la presentacion de sustitutos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Octubre me comunica la siguiente orden:

Las numerosas instancias que entablan tanto los quintos destinados al servicio de las armas como los soldados existentes en las filas, pidiendo autorizacion para presentar sustitutos que los reemplacen, hacen necesario determinar los tramites que aquellas han de seguir y el Ministerio porque deben resolverse, según la naturaleza de las mismas y la dependencia en que como militares puedan encontrarse los interesados. Con tal objeto, la Reina (Q. D. G.), enterada de los expedientes instruidos sobre el particular en el Ministerio de la Guerra y en este de mi cargo, y conformándose con lo propuesto de comun acuerdo por los mismos, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Se admitirán como hasta aquí los sustitutos que presentan los quintos en uso del derecho que les concede el artículo 90 de la ordenanza vigente, siempre que la presentacion se haga dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aquellos fueran declarados definitivamente soldados, que fija dicho artículo; subsistiendo la ampliacion de otro mes que para justificar la aptitud legal de los sustitutos establece el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844. 2.ª Cuando presentados los sustitutos en tiempo hábil, los quintos sustituidos soliciten próroga de termino por no haber podido formalizar las diligencias justificativas dentro del segundo mes á que se refiere el Real decreto citado de

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 25 del actual, lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice a esta direccion general, de Real orden, lo que sigue:

En vista del resultado que ofrece el expediente instruido, a instancia de los Señores Laurent, Greandrod y compañía, fabricantes de cajas finas para dulces en esta corte, sobre los derechos que deberán satisfacer los papeles de diferentes clases que se emplean en la fabricacion, y de conformidad con lo manifestado acerca del asunto por esa direccion general, S. M. se ha servido resolver que el papel de relieves, con dibujos de colores y dorados, llamado de fantasía y de lujo, adeude a su introduccion en el reino, sobre el valor de cuarenta reales libra, el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo; que el papel con dibujos de colores, de los mismos nombres, satisfaga igual derecho, sobre el valor de veinte reales libra; y que el estampado (gaufre) y el de granito ó piel de zapa, pague el mismo derecho que los dos anteriores, sobre el valor de doce reales libra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1848.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo a esta Direccion general."

Lo que se inserta en el Boletin oficial a los fines consiguientes. Segovia 2 de Diciembre de 1848.=Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese.=Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Hallándose archivadas en la Secretaria de esta Comandancia general las licencias absolutas espedidas a favor de los individuos del regimiento infanteria Cazadores, Reina Gobernadora, que a continuación se expresan; se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando a conocimiento de los interesados, se presenten por sí o por medio de apoderado a recogerlas en la Comandancia general de mi mando. Segovia 6 de Diciembre de 1848.=Ramon Solano.

NOMBRES.

- Aniceto Herrero. Francisco Martinez.
- Alejandro Velasco. Antolin Criado.
- Isidro Plaza. Tiburcio Martin.
- Gregorio Andrés. Feliz del Barrio.
- Feliz Cristóbal Pascual. Eugenio del Campo.
- Pio Sanz. Cristóbal Guijarro.

Insértese.=Reguera.

Hallándose archivadas en la secretaria de esta Comandancia general las dos filiaciones y feés de óbitos pertenecientes a los individuos Antonio Gutierrez, del regimiento infanteria, Cazadores de Isabel II, 6.º Ligero peninsular, y Juan Encabo del regimiento de Lanceros del Rey, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando a conocimiento de sus familias, se presenten a recogerlas en esta Comandancia general para los efectos que puedan convenirles. Segovia 6 de Diciembre de 1848.=Ramon Solano.

Insértese.=Reguera.

Anuncios particulares.

La junta Directiva de la sociedad de socorros mútuos del clero de España, teniendo en consideracion las súplicas que diariamente se la dirijen por varias comisiones é individuos del clero en particular, para que se prorogue el término de admision de sócios como creadores, ha concedido como término improrogable hasta el 31 de Diciembre de este año, durante el cual podrán ser admitidos todos los que lo soliciten sin distincion de edades como tales sócios creadores, si reúnen las circunstancias que marca el art. 2 de los estatutos. Cuya disposicion se inserta en el Boletin oficial de provincia para que llegue a noticia de todos los Señores sacerdotes de esta diócesis.=El Secretario de la comision subalterna de Segovia, Angel Quintana.

Insértese.=Reguera.

En San Miguel de Bernui, ha sido entregada por el pastor del ganado mayor del pueblo, al Señor alcalde, una potra que andaba estraviada, la cual se halla en depósito hasta que parezca dueño. Se pone el presente anuncio en el Boletin oficial, para su publicidad; y dando las señas y pagando los gastos causados se le entregará.

Insértese.=Reguera.

Por el Señor Gefe de la Seccion de Contabilidad se me ha oficiado en fecha 5 del corriente manifestándome que por Real orden de 26 de Octubre último, comunicada por la Direccion del Tesoro y Contaduria general del Reino, se dispone el pago de los créditos que a su fallecimiento dejaron tanto la clase de esclaustrados y secularizados, quanto las religiosas en claustro y esclaustradas, bajo la circunstancia de que se acredite en forma legal la disposicion testamental que hiciesen los difuntos esclaustrados y hallarse comprendidos los primeros en el juicio de clasificacion y calificacion; y a fin de que puedan hacerse las reclamaciones competentes, lo anuncio por este medio para que se me traigan los documentos competentes por los respectivos herederos, de dichos religiosos difuntos, por prevenirse asi como habilitado que soy de dichas clases. Segovia 6 de Diciembre de 1848.=Epifanio Lopez Carretero.

Insértese.=Reguera.